



ASPRONA BIERZO
miembro de FEAPS



**MODIFICACION DE ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION PROTECTORA DE MINUSVALIDOS PSIQUICOS
ASPRONA BIERZO**

**CAPITULO I
DENOMINACION, AMBITO, DOMICILIO Y MEDIOS**

Artículo 1º DENOMINACION

La entidad regida por estos estatutos se denominará ASOCIACION PROTECTORA DE PERSONAS CON RETRASO MENTAL, "ASPRONA BIERZO" FEAPS BIERZO.

Artículo 2º PERSONALIDAD JURIDICA

La Entidad tiene una configuración jurídica de Asociaciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, y demás normas de desarrollo.

Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos estatutos y en las leyes. La responsabilidad de la Asociación se limita a su propio patrimonio.

Artículo 3º INSCRIPCION REGISTRAL Y DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA

Está inscrita en el Registro de Asociaciones, bajo los números de la Junta Castilla y León, entidad 24112.E y de la provincia de León nº 1589. Tiene el Código de Identificación Fiscal núm. G.24274664
Fue Declaración de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de Julio de 1998

Artículo 4º DURACION

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido

Artículo 5º AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación de la Asociación coincide con el Territorio de las Comarcas del Bierzo y Laciana dicho ámbito podrá ser modificado por acuerdo mayoritario de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

Artículo 6º ACTUACION POR REPRESENTACION

Su actuación en ámbitos territoriales distintos al de la comarca se realiza a través de la Federación (FEAPS Castilla y León) a la que pertenece como socio y a través de FEAPS, en el ámbito nacional.

Asimismo, podrá actuar dentro de la comarca a través de la FUNDACIÓN PERSONAS de la que es Entidad Fundadora."

Artículo 7º DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radica en la ciudad de Ponferrada en la avenida Tercio de Flandes, 24 bajo.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio de la Asociación dentro del mismo término municipal.

La Asociación, por acuerdo de su Asamblea General podrá establecer Delegaciones territoriales en otros municipios de la comarca.

R. Rodríguez

Juanes *Dela*



ASPRONA BIERZO
miembro de FEAPS



Artículo 8º INTERES GENERAL Y AUSENCIA DE ANIMO DE LUCRO

La actuación que despliega la Asociación no va dirigida al exclusivo beneficio de sus socios, sino que teniendo y persiguiendo el interés general, es abierta y con vocación de trascender al exterior, intentando beneficiar a las personas con discapacidad intelectual y a sus familias, y a todos los que promueven los derechos y el bienestar social de estas personas, circunscribiendo dicha actuación al ámbito territorial que le es propio.

La Asociación carece de ánimo de lucro, no reparte entre sus socios las ganancias que eventualmente pudiera obtener, y los miembros de su Junta Directiva, desempeñan gratuitamente sus cargos.

Artículo 9º MISION

La misión de la Asociación consiste en mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

Artículo 10º PRINCIPIOS Y VALORES

La Asociación comparte la misión, los principios y los valores que postula la Confederación FEAPS de la que forma parte a través de FEAPS Castilla y León y por tanto:

La Asociación basa su actuación en los principios de democracia interna, transparencia en su actuación y solidaridad entre sus miembros.
Los valores que la Asociación defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes en plena igualdad con los demás, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual.

Artículo 11 FINES SOCIALES

Constituyen los fines sociales que la Asociación desarrolla los siguientes:

- 1.- Defender la dignidad de las personas con discapacidad intelectual y sus familiares y los derechos que otorga la constitución española y las leyes a todos los españoles sin distinción, instando de los poderes públicos la remoción de cuantos obstáculos impidan o dificulten la plenitud de los mismos y la realización de una política coherente y efectiva de prevención, educación, tratamiento, rehabilitación, asistencia e integración de dichas personas.
- 2.- Orientar, regular, asistir, coordinar y controlar las atenciones y servicios que reciben las personas con discapacidad intelectual y sus familias, en especial aquellas que presta directa o indirectamente Asprona Bierzo para lograr los niveles de calidad que postulan las organizaciones científicas internacionales.
- 3.- Divulgar y formar conciencia colectiva y fomentar la solidaridad para que la sociedad respete la participación de las personas con discapacidad intelectual en todos los ámbitos de la vida social.
- 4.- Posibilitar la tutela de las personas con discapacidad intelectual incapacitadas.

Las anteriores finalidades se podrán desarrollar a través de y en colaboración con la FUNDACIÓN PERSONAS."

Artículo 12 MEDIOS

Para el cumplimiento de su misión y de sus fines sociales, la Asociación podrá valerse de cualquier medio lícito que contribuya adecuadamente a su consecución, siempre que resulte coincidente con sus valores y respete el interés social y ausencia de ánimo de lucro que postula.

En especial, la Asociación asume la representación de sus socios, del movimiento asociativo y de las personas con discapacidad intelectual y sus familias ante las Administraciones Públicas que desarrollan su acción en el ámbito de su territorio, ante los foros sociales y científicos y ante los estamentos de participación en los que resulten conveniente la intervención de las personas con discapacidad intelectual.

Podrá, dentro del cumplimiento de sus fines, realizar todo tipo de actividades y organizar todo tipo de servicios, y de los que podrán beneficiarse también personas distintas de sus socios. Tales actividades y servicios serán prestados directamente por la Asociación o indirectamente, a través de la FUNDACIÓN PERSONAS mediante sus representantes en su Patronato y asimismo mediante la constitución o la participación en Fundaciones u otro tipo de entidades con personalidad jurídica propia e independiente, incluso sociedades mercantiles.

Asimismo, la Asociación promoverá la participación de los voluntarios en la realización de actividades.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ASPRONA BIERZO
miembro de FEAPS



CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 13 CONDICION DE SOCIO

Son socios las personas físicas o jurídicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que hayan sido admitidos como tal, por acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación y con arreglo al procedimiento previsto en estos estatutos.

Todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones respecto de la Asociación y su número es ilimitado.

CLASE DE SOCIOS

- a) Socios numerarios: son los padres o quienes ostenten la representación legal o la responsabilidad de hecho de personas con discapacidad intelectual y que hayan sido dados de alta en la Asociación como socios.
- b) Socios colaboradores: son aquellos que no reuniendo los requisitos establecidos para ser socios numerarios, contribuyen al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados o colaboración personal.
- c) Socios de honor: son aquellos que hayan colaborado de manera extraordinaria en beneficio de la Asociación y cuyos méritos sean reconocidos por la Asamblea General.

Artículo 14 PROCEDIMIENTO DE ADMISION

El ingreso como socio en la Asociación es voluntario y requiere solicitud escrita.

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, acordar sobre la admisión de solicitudes. Contra el acuerdo de la Junta Directiva denegando la admisión podrá el solicitante formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde que le fuere notificado. Contra el acuerdo de la Asamblea General procederá, en su caso, las acciones que confiera la legislación que habrán de hacerse valer ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 15 DERECHOS DE LOS SOCIOS

La condición de socio lleva aparejado el reconocimiento de los siguientes derechos:

1.- Participar democráticamente en la formación de la voluntad social de la Asociación, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, pudiendo asistir y ejercer un voto en cuantas Asambleas Generales sean convocadas, así como poder ser elegido para formar parte de la Junta Directiva y del resto de los órganos de gobierno y fiscalización de la Asociación. Si accediera por votación a la Junta Directiva un socio no numerario, éste tendrá la obligación de contribuir al menos con una cuota igual a la del socio numerario.

Los socios numerarios podrán ejercer su derecho al voto desde el momento de su integración en la Asociación y el resto de socios lo podrán ejercer una vez pasados 6 meses desde la aprobación de su integración por la Junta Directiva.

2.- Obtener acreditación de la Asociación de su condición de miembro de la organización

3.- Participar en los programas y actividades que organice la Asociación y utilizar los bienes y servicios de la misma, en las condiciones que, con carácter general, determinen los órganos de gobierno de la Asociación y con sujeción a las normas y acatamiento de los reglamentos que ordenen los mismos.

4.- Obtener información de todo cuanto concierna a la Asociación, y en especial tomar razón de la gestión económica examinando directamente la contabilidad de la misma en el periodo que media entre la convocatoria y las veinticuatro horas anteriores a la celebración de la primera Asamblea General en la forma y modo que la Junta Directiva apruebe en cada convocatoria.

5.- Elevar propuestas y sugerencias a los órganos de gobierno de la Asociación.

6.- Y los que se reconozcan en estos estatutos o por acuerdo de sus órganos de gobierno.

R. Rodríguez

José Luis



ASPRONA BIERZO
miembro de FEAPS



Artículo 16 DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios, a cuyo cumplimiento se supedita el mantenimiento de la condición de miembro de la Asociación:

- 1.- La consecución efectiva de la misión y los fines de la Asociación, respetando los principios y valores que postula, utilizando sus medios de forma adecuada.
- 2.- El cumplimiento de las normas estatutarias, de los reglamentos que en su caso se apruebe por la Asamblea General y del resto de los acuerdos que emanen de los órganos de la Asociación.
- 3.- Contribuir, en proporción a las prestaciones que recibe, a sufragar los gastos del funcionamiento y la dotación de medios que requiera la actividad de la Asociación, atendiendo puntualmente al pago de las cuotas que acuerden sus órganos de gobierno.

Artículo 17.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Como garantía de la unidad de acción y del cumplimiento de los estatutos por los socios, podrá aprobarse por la Asamblea General, un Reglamento Disciplinario a propuesta de la Junta Directiva. El Reglamento Disciplinario tipificará en su caso las faltas que se deriven del incumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos sociales de la Asociación, las sanciones que correspondan a dichas faltas y el régimen de los actos sancionadores. Las sanciones de expulsión o baja forzosa requerirán, al menos, expediente contradictorio con audiencia del interesado y serán susceptibles de recurso ante la Asamblea General.

Artículo 18 PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Además de las causas que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio de la Asociación se perderá por los siguientes:

- 1.- Baja voluntaria manifestada por escrito.
- 2.- Baja forzosa consecuencia del acuerdo de expulsión por parte de la Asamblea General, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio con audiencia del interesado. Tendrán en todo caso la consideración de faltas muy graves el incumplimiento reiterado en el pago de cuotas o contribuciones.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 19 ENUMERACION DE ORGANOS

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno democrático y el principio de participación, a través de los siguientes órganos:

- 1.- Organos de gobierno:
 - La Asamblea General
 - La Junta Directiva
- 2.- Organos de representación:
 - El Presidente
- 3.- Organos de Gestión
 - La Dirección
- 4.- Organos de participación
 - Las comisiones técnicas
 - El Foro de los Socios

R. Rodríguez

José Luis



ASPRONA BIERZO
miembro de FEAPS



TITULO I De los órganos de gobierno

Sección 1ª La Asamblea General

Artículo 20 CARÁCTER Y COMPOSICION

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus acuerdos, legalmente adoptados, reflejan la voluntad social y obligan a todos los socios, incluso a disidentes y ausentes.

La asistencia, participación y voto en las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias podrá delegarse en terceras personas. La delegación será efectuada por escrito expresando el nombre y apellidos del socio delegante y de la persona delegada, y acompañando fotocopia del DNI de ambos. En ningún caso un socio podrá ostentar más de 3 representaciones al margen de la suya propia.

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios que asistan a la misma. Todos los socios tienen derecho de asistencia y voto.

Artículo 21 COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Serán competencia de la Asamblea General, el conocimiento y decisión de los siguientes asuntos:

- 1.- El plan de actuación anual y los especiales que convengan.
- 2.- Los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, la liquidación de los mismos, las cuentas y balances anuales de la Asociación. Los planes de inversión y la disposición sobre bienes inmuebles.
- 3.- Las cuotas y contribuciones que, a propuesta de la Junta Directiva, deban satisfacer los socios para atender a los gastos de la Asociación, así como las derramas extraordinarias que requieran sus obligaciones.
- 4.- La memoria que cada año emita la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación de cuantos reglamentos se elaboren.
- 6.- Resolver cuantos recursos se formulen contra los acuerdos de la Junta Directiva, incluidos los de admisión y expulsión de socios.
- 7.- Adoptar la resolución que corresponda sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
- 8.- Modificar los Estatutos
- 9.- Acordar la unión, incorporación, fusión o baja en otras asociaciones, federaciones y confederaciones. Así como constituir, o participar como miembro en Fundaciones de interés general o incluso, en otro tipo de entidades o sociedades, incluidas las de carácter mercantil.
- 10.- Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- 11.- Designar, de entre sus miembros que no formen parte de la Junta Directiva a dos censores de cuentas que anualmente y antes de la aprobación de las cuentas por la Asamblea - informarán a ésta sobre el resultado de su examen. La Asamblea General también designará, en su caso y a propuesta de la Junta Directiva Auditores de Cuentas.
- 12.- Acordar la escisión de la Asociación y su disolución, designando liquidadores.
- 13.- Autorizar a la Junta Directiva la gestión de préstamos o créditos extraordinarios que sean precisos para desarrollar las actividades de la Asociación.

R. Rodríguez

José Luis



ASPRONA BIERZO
miembro de FEAPS



Artículo 22 CLASES DE ASAMBLEAS Y CONVOCATORIA

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, la primera durante los seis primeros meses del ejercicio, para aprobar la liquidación de cuentas y memoria del ejercicio anterior, y la segunda durante el último trimestre del año, para aprobar los presupuestos y proyectos a ejecutar en el ejercicio siguiente. Ambas Asambleas abordarán también el resto de los asuntos que convenga. También se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva. La Junta Directiva convocará Asamblea General, en sesión extraordinaria, en el plazo máximo de un mes desde que se lo solicitara por escrito los socios que representen, al menos, el diez por ciento de los que integran la Asociación, siempre que estos indiquen los asuntos objeto de deliberación y acuerdo.

La convocatoria de la Asamblea General, sea ésta ordinaria o extraordinaria, constará en todo caso del orden del día fijado por la Junta Directiva, en el que deberá incluirse también todo asunto que hubiera sido propuesto por el diez por ciento, al menos, de los socios.

La convocatoria o Asamblea General se remitirá por escrito a todos los socios con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración, a excepción de lo dispuesto en el art. 27 de los presentes Estatutos. En la misma se señalará lugar, fecha y hora de celebración, y el carácter de ordinaria o extraordinaria, con una relación circunstanciada de los asuntos que componen el orden del día.

Artículo 23 REGIMEN DE ACUERDO

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a la misma más de la mitad de sus componentes y, en segunda convocatoria, cualquiera que sean el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, veinticuatro horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la modificación de estatutos y disolución requerirán el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Podrán votar todos los socios en los términos del art. 27

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y nulos.

Corresponde al secretario la redacción circunstanciada del acta, que podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado la asamblea, previa lectura de la misma a los asistentes que se pronunciarán al respecto autorizándose con la firma del presidente.

En otro caso, podrá la Asamblea designar a dos de sus miembros para que, junto con el presidente, autoricen el acta que redacte el secretario una vez finalizada la sesión y antes de que transcurra el plazo de quince días naturales.

En ambos casos, el secretario cumplirá las funciones certificantes. Desde la autorización del acta por cualquier de los dos procedimientos señalados, los acuerdos serán firmes y ejecutivos. Las certificaciones de las actas, y los testimonios de los acuerdos que aquellas contengan, serán expedidos cuando proceda, por el secretario y autorizados con el visto bueno del presidente.

Artículo 24 GOBIERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Serán presidente y secretario de la Asamblea General los que sean de la Junta Directiva o los miembros de la misma que legalmente les sustituyan, asistidos en todo caso, por dicho órgano.

Corresponde al presidente ordenar los debates, conceder los turnos de intervención a favor y en contra de cada propuesta, declarar terminado el debate una vez consumidos dos turnos en cada sentido y someter la propuesta a votación.

Corresponde al secretario la comprobación del quórum y la asistencia al presidente, velando en todo caso, porque se respete cuanto imponen los estatutos sociales y se cumplan las garantías que determinan las normas para la validez de los acuerdos.

R. Rodríguez

José Luis

Con el carácter de invitados podrán asistir a la asamblea sin derecho de voto las personas que, a juicio de la Junta Directiva, resulten precisas para ilustrar los debates. También podrá asistir, con idénticas atribuciones, observadores que representen a organismos públicos o instituciones que tengan relación con la Asociación.

Sección 2ª La Junta Directiva

Artículo 25 **CARÁCTER Y COMPOSICION**

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno y la administración de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por 7 personas físicas que se corresponden con lo siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 3 Vocales.

Artículo 26 **DURACION DEL MANDATO Y SUPLENCIAS**

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos para un mandato de cuatro años. Ninguna persona podrá ser reelegida para más de dos mandatos sucesivos en el mismo cargo. Tampoco podrá pertenecer ninguna persona a la Junta Directiva más allá de tres mandatos sucesivos.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo serán sustituidas por personas designadas suplentes en la candidatura, en la primera Asamblea General que se celebre, desempeñando el cargo el sustituto por el tiempo de mandato que restará a la persona que sustituya.

Artículo 27 **ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria al efecto convocada mediante sufragio secreto.

Podrán ser candidatos a los cargos cualquier persona física que ostente la condición de socio, sea éste numerario, colaborador o de honor, y además esté al corriente en los pagos de sus cuotas. Excepción hecha de aquellos socios que mantengan una relación laboral o contractual con la Asociación.

Podrán votar, y por tanto ser electores, todos los socios sean numerarios, colaboradores o de honor, que asistan a la Asamblea Extraordinaria ya sea personalmente o representados en debida forma.

Las candidaturas a la Junta Directiva podrán ser conjuntas e individuales, e indicarán, en todo caso, el cargo al que oposita el candidato. Una misma persona no podrá optar a más de un cargo en cada elección. En la candidatura conjunta se expresará, además, el nombre de tres suplentes que sustituirán al candidato electo de acuerdo con lo estipulado en párrafo segundo del artículo anterior.

La Asamblea General Extraordinaria en la cual se va a proceder a la elección de la nueva Junta Directiva se convocará con una antelación mínima de 30 días naturales. Las candidaturas ya sean conjuntas o individuales, se formalizarán por escrito en el domicilio social de la Asociación dentro del plazo de los veinte días siguientes a la precitada convocatoria, no siendo válidas las candidaturas presentadas con posterioridad al plazo indicado. En los días siguientes, las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos de forma y plazo serán proclamadas y expuestas a los socios en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación dando comienzo con ello la campaña electoral.

En la Asamblea General Extraordinaria en la que ha de producirse la elección de los miembros de la Junta Directiva, con carácter previo a la votación se tomará en primer lugar, cuenta de los socios asistentes, presentes o representados, a los efectos de comprobar la existencia de "quorum" suficiente así como, en su caso, la validez de las delegaciones efectuadas por socios no asistentes; seguidamente se expondrán las candidaturas y se dará la palabra al representante de cada una de ellas a los efectos de que brevemente informen a la Asamblea de sus ideas y proyectos. Acto seguido se pasará a la votación.

R. Rodríguez

José Luis



ASPRONA BIERZO
miembro de FEAPS



Resultarán elegidos los candidatos a cada cargo que obtenga un mayor número de votos emitidos en la Asamblea General. En caso de empate se celebrará nueva votación entre los candidatos empatados hasta que uno de ellos obtenga más votos que el resto.

En defecto de candidatos, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los candidatos que estime oportunos, recabándose su aceptación durante la misma elección.

Artículo 28 COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva todas las competencias que requiere el gobierno y administración de la Asociación, con excepción de las que estos estatutos reservan a la asamblea general. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, le compete en especial:

- 1.- Programar las actividades de la Asociación.
- 2.- Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados por la asamblea general.
- 3.- Administrar el patrimonio de la Asociación pudiendo concertar operaciones financieras con entidades de crédito, hasta noventa mil euros, ejecutar los presupuestos aprobados por la asamblea general y rendir cuentas a aquella de su administración.
- 4.- Acordar la admisión y separación de los socios con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos, dando cuenta a la asamblea general.
- 5.- Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime convenientes para que representen a la Asociación.
- 6.- Convocar la Asamblea General.
- 7.- Autorizar la contratación y separación del personal, y la adquisición de cuantos bienes y servicios precise la buena marcha de la Asociación, asumiendo cuantas obligaciones requiera su actividad.
- 8.- Designar representantes en las entidades y Federaciones a las que pertenezca. Así corresponde a la Junta Directiva la elección, entre sus propios miembros de los representantes que la Asociación tenga derecho a nombrar junto a su Presidente en su condición de Patrono Nato, en el Patronato de la FUNDACIÓN PERSONAS.
- 9.- Y en general, todas aquellas que, no asignadas a la asamblea general, requiera la acción de la Asociación y resulten acordes con sus fines.

Artículo 29 FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá con periodicidad mensual y de modo extraordinario siempre que lo decida su presidente o sea requerido al efecto por tres de sus componentes con indicación de los asuntos a tratar.

Para que sea válida la reunión será necesario la presencia al menos, de una tercera parte de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, dirimirá la cuestión el voto de calidad del presidente o de quien haga las veces.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por el presidente o persona en que delegue, con dos días de antelación o los que se estimen suficientes para que aquella llegue a conocimiento de los interesados, garantizándose en todo caso su recepción.

Podrán asistir sin voto a sus sesiones, la Dirección y las personas que, a juicio del presidente, deban ilustrar sus debates.

Asimismo, aquellos patronos de FUNDACIÓN PERSONAS que procediendo de la Asociación hayan dejado de pertenecer a su Junta Directiva, podrán asistir a las reuniones de dicha Junta con voz pero sin voto.

Artículo 30 COMISION PERMANENTE

Para el ejercicio cotidiano del gobierno y la administración de la Asociación, podrá existir un Comité permanente de la Junta Directiva, compuesto por el Presidente, el Vicepresidente el Secretario y el Tesorero, que ejercerá todas las competencias que le corresponden a dicha Junta Directiva por delegación de la misma, obligándose a dar cuenta a aquella de sus acuerdos. Su funcionamiento será análogo al previsto en el artículo anterior para el órgano delegante.

R. Rodríguez

Jouros *Díaz*



ASPRONA BIERZO
miembro de FEAPS



Título II Del resto de los órganos

Sección 1ª De los órganos de representación

Artículo 31 DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación de la Asociación en juicio y fuera de él. Podrá delegar todas o parte de sus funciones representativas, previo acuerdo de la Junta Directiva, en las personas que proponga. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designe la Junta Directiva de entre sus miembros.

Son funciones del Presidente:

- a.- Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- b.- Formar parte, como Patrono Nato, del Patronato de la FUNDACIÓN PERSONAS, velando por los intereses de la Asociación.
- c.- Convocar y dirigir las Juntas Directivas, ordenando el cumplimiento de los acuerdos tomados en ellas.
- d.- Tomar decisiones de urgencia en aquellos casos que así lo requieran, inspirándose siempre en el espíritu de los estatutos y dando cuenta de estas, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva.
- e.- Aceptar en nombre de la Asociación, Subvenciones, donaciones, legados y herencias, suscribir contratos y otorgar poderes a terceros.
- f.- Proponer los cargos de la Junta Directiva.
- g.- Supervisar el funcionamiento de las comisiones de trabajo y foros.

Sección 2ª Del resto de los órganos

Artículo 32 LA DIRECCION

La gestión de las acciones asociativas, la administración de su patrimonio y el apoyo a los órganos de gobierno, podrán ser coordinadas por un Director o Gerente, designado por la Junta Directiva, y bajo cuya responsabilidad actuará el resto del personal de la Asociación.

Artículo 33 DE LOS SERVICIOS TECNICOS

La gestión técnica podrá recaer en la figura del Director o Gerente al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34 CENTROS Y SEVICIOS

Por acuerdo expreso de la Asamblea General, y a propuesta de la Junta Directiva, la Asociación podrá proponer al Patronato de FUNDACIÓN PERSONAS la creación y puesta en marcha de nuevos centros y servicios de atención a personas con discapacidad intelectual en el Territorio de las Comarcas del Bierzo y Laciana cuando el estudio motivador de su establecimiento ponga de manifiesto la carencia de servicios de dicho carácter gestionados por la Administración Pública o Privada, o conste la insuficiencia o deficiente calidad de las mismas.

R. Rodríguez

José Luis *Dueño*



ASPRONA BIERZO
miembro de FEAPS



Artículo 35 LAS COMISIONES TECNICAS

Para el asesoramiento y se podrán constituir en el seno de la Asociación cuantas comisiones técnicas resulten precisas, integradas por profesionales propios o ajenos a la Asociación que designe la Junta Directiva.

Artículo 36 EL FORO DE LOS SOCIOS

La Junta Directiva podrá convocar a todos los socios a una reunión del foro para debatir planes de actuación, estrategias generales, etc. El acuerdo de convocatoria fijará las ponencias a debatir y las normas de participación en el mismo.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37 RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1.- El rendimiento de su patrimonio.
- 2.- Las cuotas que satisfagan sus socios.
- 3.- Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- 4.- Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- 5.- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines

A los efectos legales oportunos, se hace constar que el patrimonio neto de la Asociación en el 2000 arroja una cifra de 164.027.514 ptas.

Artículo 38 CUOTAS

Las cuotas a satisfacer por los socios serán de las siguientes clases:

- 1.- Ordinaria anual, que será satisfecha por todos los socios numerarios y cuya cuantía mínima será fijada por la Asamblea General. ~~ELIMINADA LA ULTIMA FRASE~~
- 2.- Derramas extraordinarias acordadas por la Junta Directiva para hacer frente a eventualidades que, a juicio de esta, requieran ser sufragadas por los asociados. Cuando esta circunstancia ocurra, deberá ponerse en conocimiento de la asamblea general que se celebre inmediatamente después del establecimiento de la señalada derrama.

Artículo 39 PAGO DE CUOTAS

Las cuotas ordinarias anuales, salvo acuerdo expreso de aplazamiento de la Asamblea General, deberán ser satisfechas en el término que señale el acuerdo que las establezca.

El retraso y el impago de cuotas constituye falta muy grave y causa de expulsión de socio. Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva podrá conceder moratoria de pago a instancia del interesado, previa justificación de las circunstancias que aconsejen dicha medida y requiriendo las garantías de pago que considere convenientes.

En todo caso, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de los derechos políticos del socio que incurra en mora en el pago de las cuotas, en tanto se sustancia el expediente disciplinario a que da lugar dicho incumplimiento.

Artículo 40 CONDONACION DE CUOTAS Y BECAS



ASPRONA BIERZO
miembro de FEAPS



La Junta Directiva tiene facultades para condonar cuotas atendiendo acreditadas situaciones de necesidad. Podrá igualmente establecer becas con cargo a los fondos propios de la Asociación que permitan la utilización de servicios gratuitamente para beneficiarios que carezcan de todo tipo de recursos. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea de la utilización de estas facultades, pero manteniendo el anonimato de los beneficiarios.

Artículo 41 DEL PRESUPUESTO

El presupuesto de ingresos y gastos, será formulado anualmente por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

A los efectos oportunos se hace constar que el presupuesto anual de la Asociación en el 2000 es de 167.200.000 pesetas.

Artículo 42 CUSTODIA DE LOS FONDOS

Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos y del patrimonio de la Asociación, autorizar con su firma los pagos que ordene el presidente, custodiar los libros y formular las cuentas y balances.

Artículo 43 AUDITORIA DE CUENTAS

Por acuerdo de asamblea general podrá someterse la contabilidad de la Asociación a su revisión externa por el sistema de auditoría. También podrá exigir cualquier socio la práctica de la misma, pero en este último supuesto correrá de su cuenta el gasto que dicha revisión importe.

En todo caso entre la fecha de la convocatoria y hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria del año, cualquier socio podrá examinar en el domicilio de la Asociación la contabilidad del ejercicio anterior y los documentos justificantes de la misma, en la forma y condiciones que fije la Junta Directiva.

CAPITULO V MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44 PROCEDIMIENTO

La modificación de los presentes estatutos, solo podrá ser adoptada, previa propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la asamblea general y mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 45 DISOLUCION

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones y normas de desarrollo.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 46 COMISION LIQUIDADORA

Acordada la disolución por la asamblea general o decidida ésta por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La comisión liquidadora podrá delegar sus funciones en tres o más comisarios elegidos de entre sus miembros.

Artículo 47 ASAMBLEA GENERAL EN PERIODO DE LIQUIDACION

Durante el periodo de liquidación, la asamblea general conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo o decisión de disolución.

R. Rodríguez

Juan José *Quele*



ASPRONA BIERZO
miembro de FEAPS



Artículo 48 DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la comisión liquidadora a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de ámbito provincial o local, dedicados a la atención de personas con discapacidad intelectual.

**CAPITULO VII
JURISDICCION**

Artículo 49 JURISDICCION

Por la solución de los conflictos que pudieran producirse entre la Asociación y sus socios, y que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Ponferrada, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta también a los aspirantes a socio desde que suscriban la petición de adhesión, que se entiende por sometimiento previo a cuanto de prevé en estos estatutos.

Ponferrada a 3 de Junio de 2015

Fdo.: LA SECRETARIA


Vº Bº LA PRESIDENTA



VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada Asociación Protectora de Esquilas con n.º de Registro 1089 Sección 1ª en forma a lo previsto en la Ley 1/2002 de 28 de marzo, reguladora del derecho de Asociación por Resolución de fecha 8 de Junio de 2015 procede a la modificación de los Estatutos.

León, 8 de Junio de 2015.
EL SECRETARIO TERRITORIAL




Ido. = ANA TF. ~~ANA~~